

CORNARE	Número de Expediente: 056150429345	
NÚMERO RADICADO:	131-0330-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/04/2019	Hora: 11:29:53.88...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, solicitó ante la Corporación permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Institución Educativa Ana Gómez de Sierra, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-101906, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. Que mediante Auto No 131-0030 del 4 de enero de 2018, se le dio **INICIO A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

2. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017, generándose el oficio 131-0921 del 23 de mayo de 2018, el cual llevó a que se **FORMULARAN UNOS REQUERIMIENTOS** mediante Resolución 131-0583 del 31 de mayo de 2018, notificada de manera electrónica el día 5 de junio de 2018 i) *Presentar y soportar una nueva alternativa para el tratamiento de las aguas residuales* ii) *Plano que contenga todas las unidades que se proyecten implementar.* iii) *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.* iv) *Presentar plano con el planteamiento urbanístico del proyecto* v) *Presentar caracterización presuntiva o estado final previsto del vertimiento proyectado.*

3. Que mediante oficio presentado por el interesado mediante radicado 131-5312 del 9 de julio de 2018, se le dio respuesta a la Resolución 131-0583 del 31 de mayo de 2018, en aras de adelantar el trámite de permiso de vertimientos.

4. Que en atención a la solicitud con radicado 131-5312 del 9 de julio de 2018, la Corporación mediante radicado CS-131-1256 del 26 de diciembre de 2018, comunicado por medio electrónico el día 26 de diciembre de 2018, requirió al señor Andrés Julián Rendón Cardona, para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, allegara: i) Análisis y soporte de una nueva alternativa para el tratamiento. ii) Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento. iii) Anexo del certificado de factibilidad de recolección de la empresa que trate y disponga del residuo de las aguas.

5. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.615.04.29345, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado CS-131-1256 del 26 de diciembre de 2018, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de de Vertimientos con radicado 131-9637 del 15 de diciembre de 2017, solicitado por el señor

